

INFORME DE AUDITORÍA M-22-01

12 de julio de 2021

Municipio de Coamo

(Unidad 4022 - Auditoría 14436)

Período auditado: 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

CONTENIDO

	Página
OBJETIVOS DE AUDITORÍA	2
CONTENIDO DEL INFORME	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA	4
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	5
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	6
CONTROL INTERNO	7
OPINIÓN Y HALLAZGO	7
Incumplimiento de un acuerdo de usufructo formalizado entre el Municipio y una agencia gubernamental, y otras deficiencias relacionadas con el uso de las instalaciones del Velódromo de Coamo	8
RECOMENDACIONES	15
APROBACIÓN	16
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	17
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	18

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

12 de julio de 2021

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de Coamo. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVOS DE
AUDITORÍA**

Objetivo general

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Coamo se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Objetivos específicos

Evaluar el cumplimiento de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*; entre otros, para lo siguiente:

1. Examinar el acuerdo de usufructo formalizado entre la Compañía de Parques Nacionales y el Municipio para administrar, mantener, realizar todas las mejoras y asumir las responsabilidades de las instalaciones del Velódromo de Coamo.
2. Evaluar el contrato de arrendamiento formalizado entre una corporación sin fines de lucro y el Municipio para operar, en el Velódromo, la cantina, un gimnasio y dos salones.

3. Evaluar la corrección de los procesos de la requisición, las órdenes de compra, las cotizaciones y su autenticidad, las subastas, la facturación, la preintervención, el recibo de bienes y servicios, y de los cheques, relacionados con los fondos federales provenientes del Programa FUTURO (propuesta *21st Community Center Learning Center*).
4. Determinar si se formalizaron los contratos para los maestros, los psicólogos, los enlaces escolares, la implementación del Programa y los adiestramientos del Programa FUTURO, antes de comenzar a prestarse los servicios.
5. Evaluar si los informes de labor realizada o servicios rendidos de los contratos del Programa FUTURO contienen los datos suficientes para determinar si se cumplió con las condiciones de los contratos mencionados en el inciso anterior.
6. Verificar si los pagos relacionados con los contratos de servicios profesionales del Programa FUTURO se hicieron conforme a lo pactado.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el segundo y último informe, y contiene un hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados. El informe de auditoría anterior es el *M-21-21* del 22 de octubre de 2020, el cual contiene el resultado del examen realizado sobre el manejo y control del efectivo, en cuanto a las recaudaciones, las conciliaciones bancarias, y el registro de inversiones; las transferencias de fondos entre partidas de gastos del presupuesto; y la adjudicación, la contratación y los pagos relacionados con el proyecto de mejoras al Velódromo de Coamo para convertirlo en cancha de *soccer* del Municipio de Coamo. Además, se verificó que, para dicho proyecto, se hayan obtenido las fianzas y los permisos requeridos. Ambos informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; y pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgo.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo "Compras y Cuentas por Pagar"¹ del Sistema Integrado para Municipios Avanzados (SIMA), que contiene las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los contratistas. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

¹ De este módulo evaluamos la entrada e impresión de las órdenes de compra y la emisión de cheques. Además, validamos la información contenida en los comprobantes de desembolso.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991*², según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017³.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, en el área operacional cuenta con las siguientes dependencias: Obras Públicas; Reciclaje; Recreación y Deportes; Facilidades Municipales y Áreas Verdes; Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias; Cultura y Turismo; Escuela de Bellas Artes; Oficina Desarrollo Comunitario y Asuntos de la Vejez; Oficina de Programas Federales; Policía Municipal; y Departamento de Planificación.

² La *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, aprobada el 14 de agosto de 2020, derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

³ Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La estructura organizacional está compuesta por Empresas Municipales; Sistemas de Información; Auditoría Interna; Recursos Humanos; Finanzas; y Secretaría Municipal.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2015-16 al 2019-20, ascendió a \$13,517,502, \$13,362,377, \$11,009,528, \$11,658,565 y \$11,717,286, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2015-16 al 2018-19. Los mismos reflejaron superávits acumulados de \$2,685,529, \$2,814,995, \$1,980,124 y \$2,152,497, respectivamente.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Juan C. García Padilla, alcalde, mediante carta del 2 de octubre de 2020; y a la Hon. Damaris L. Figueroa Santiago, presidenta de la Legislatura Municipal, mediante carta del 6 de noviembre de 2020. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios mediante carta del 19 de octubre de 2020, y la presidenta de la Legislatura Municipal, mediante carta del 13 de noviembre de 2020. Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correo electrónico del 23 de abril de 2021, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y de la presidenta de la Legislatura Municipal.

El alcalde y la presidenta de la Legislatura Municipal contestaron por cartas del 19 de mayo de 2021. Sus comentarios se consideraron en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección **OPINIÓN Y HALLAZGO**.

CONTROL INTERNO

La gerencia del Municipio de Coamo es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

A base del trabajo realizado, no identificamos deficiencias significativas relacionadas con los controles internos que ameriten comentarse en este *Informe*. Sin embargo, pueden existir deficiencias de controles internos significativas que no hayan sido identificadas.

OPINIÓN Y HALLAZGO**Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por el **Hallazgo** que se comenta a continuación.

Incumplimiento de un acuerdo de usufructo formalizado entre el Municipio y una agencia gubernamental, y otras deficiencias relacionadas con el uso de las instalaciones del Velódromo de Coamo

Situaciones

- a. Los municipios pueden hacer usufructo o uso de cualquier terreno o instalación del Gobierno Central, sus entidades y corporaciones públicas siempre y cuando se formalicen contratos escritos, en los cuales se establezcan los derechos y las obligaciones de las partes.

El 18 de diciembre de 2008 el Municipio formalizó un acuerdo de usufructo con la Compañía de Parques Nacionales (Compañía) para administrar, mantener, realizar todas las mejoras y asumir las responsabilidades de las instalaciones del Velódromo de Coamo (Velódromo). El término del acuerdo es por 30 años a partir de su firma, y en la decimosexta cláusula se establece que el Municipio no puede traspasar, ceder o subarrendar dichas instalaciones.

El examen realizado sobre dicho acuerdo reveló que, contrario a lo establecido, el Municipio cedió las instalaciones del Velódromo a una corporación sin fines de lucro que se dedica al desarrollo del deporte del fútbol (Corporación), según se indica:

- 1) En agosto de 2018, el Municipio cedió el uso de las instalaciones del Velódromo a la Corporación. El 6 de junio de 2019, mediante la *Ordenanza 37* y aproximadamente 10 meses después de haber cedido las instalaciones, la Legislatura Municipal autorizó al alcalde a arrendar por \$1 dichas instalaciones a la Corporación. El 1 de julio de 2019 el Municipio formalizó el contrato de arrendamiento con vigencia del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.
- 2) Del 29 de septiembre de 2018 al 20 de enero de 2020, la Corporación, con el consentimiento del Municipio y contrario al acuerdo de usufructo del Municipio con la Compañía, subarrendó 4 áreas del Velódromo a 3 entidades sin fines de lucro

y a 2 ciudadanos⁴. El propósito de los arrendamientos era para operar la cantina, 1 gimnasio, y 2 salones, 1 para ofrecer clases de karate, y el otro para celebrar las reuniones y actividades de 1 de las entidades. De octubre de 2018 a febrero de 2020, la Corporación recibió ingresos por \$6,100, por los mencionados arrendamientos.

- b. El personal de la Oficina de Secretaría Municipal debe asegurarse de que estén los documentos y las certificaciones requeridas para la preparación y la firma de los contratos. Esta Oficina la dirige la secretaria municipal, quien le responde al alcalde.

En el acuerdo formalizado el 1 de julio de 2019, mencionado en el **apartado a.1)**, se obligaba a la Corporación a cumplir con las siguientes cláusulas y condiciones:

- Proveer una póliza de responsabilidad pública con una cubierta mínima de \$500,000, que cubriera la propiedad y al Municipio como coasegurado.
- No permitir en las instalaciones el consumo de drogas y alcohol.
- Solicitar previamente autorización al Municipio para los cambios a proponer en las instalaciones y otros usos a incluir, en los espacios disponibles y otras actividades extraordinarias.

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- 1) Para la formalización del contrato, la Corporación entregó una póliza de responsabilidad pública con una cubierta máxima de \$300,000, esto es unos \$200,000 menos a la cubierta requerida en el contrato con el Municipio. Esta póliza se obtuvo el 14 de septiembre de 2018; 10 meses antes de la formalización del contrato, y su efectividad era del 1 de septiembre de 2018 al 1 de

⁴ Este arrendamiento fue por el gimnasio. Primero a un ciudadano por siete meses, y luego a otro ciudadano por cinco meses.

septiembre de 2019. El 11 de septiembre de 2020 la Corporación obtuvo otra póliza con una cubierta máxima de \$500,000 y una efectividad hasta el 1 de septiembre de 2021.

- 2) La Corporación utilizó uno de los espacios de las instalaciones para hacer un *club house*. El 22 de noviembre de 2019 nuestros auditores visitaron las instalaciones, acompañados por una ayudante especial y un supervisor de brigadas, y observaron bebidas alcohólicas y un rótulo con el precio de venta de estas.
- 3) Entre diciembre de 2018 y agosto de 2019, la Corporación realizó las siguientes mejoras al Velódromo: instaló una verja para ofrecer seguridad al área del gimnasio, habilitó un espacio administrativo con baño y duchas, e instaló acondicionadores de aire. Mediante carta con fecha del 1 de junio de 2019, seis meses después de haber comenzado las mejoras, la Corporación solicitó la autorización del Municipio, quien la autorizó mediante carta del 11 de julio. El presidente de la Corporación declaró a nuestros auditores que dicha carta no se preparó en la fecha descrita, y que se preparó y entregó luego de realizadas las mejoras solicitadas.

El 20 de octubre de 2020 hicimos un referido al secretario de Hacienda (RM-4022-14436-21-02), debido a que la Corporación realizaba actividades comerciales en las instalaciones del Velódromo sin cumplir con las leyes contributivas. A la fecha de este *Informe*, la situación estaba pendiente de investigación por parte de la agencia indicada.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** son contrarias a la decimosexta cláusula del acuerdo de usufructo firmado entre el Municipio y la Compañía de Parques Nacionales. Además, lo comentado en el **apartado a.1)** es contrario a las opiniones emitidas en los casos de *Fernández & Gutiérrez, Inc. v. Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824 (1999); *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 170 D.P.R. 237 (2007); *Alco Corp. v. Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R. 530 (2011);

y *Jaap Corporation v. Departamento de Estado*, 187 D.P.R. 803 (2013), en las que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que es requisito formular los acuerdos mediante contratos escritos.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** son contrarias a las cláusulas décima, decimotercera y decimonovena del contrato de arrendamiento firmado entre el Municipio y la Corporación.

Efectos

El no cumplir con la decimosexta cláusula del acuerdo de usufructo, según se comenta en el **apartado a.**, puede resultar en la rescisión del mismo.

La ausencia de un acuerdo escrito, según se comenta en el **apartado a.1)**, puede resultar perjudicial al Municipio, ya que no se otorgó un documento legal en el cual se establezcan los derechos y las obligaciones de las partes.

La situación comentada en el **apartado a.2)** puede resultar perjudicial al Municipio. Además, propicia el uso inadecuado de las instalaciones deportivas.

Lo comentado en el **apartado b.1)** limitó las garantías requeridas por el Municipio para cubrir accidentes o daños a terceros por el uso de las instalaciones por la Corporación.

La situación comentada en el **apartado b.2)** puede propiciar el uso inadecuado de las instalaciones y afectar adversamente la imagen del Municipio.

Lo comentado en el **apartado b.3)** evitó que el Municipio evaluara previamente las mejoras solicitadas por la Corporación, con el propósito de asegurarse si estas están conforme a las leyes y los reglamentos aplicables.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas en el **apartado a.** a que el alcalde se apartó y no cumplió con las cláusulas incluidas en el acuerdo de usufructo, al ceder las instalaciones mencionadas a un tercero por entender que, como

usufructuario de la instalación deportiva, es uso y costumbre en Puerto Rico ceder las instalaciones deportivas a organizaciones sin fines de lucro o con fines de lucro.

Lo comentado en el **apartado a.2)** se atribuye a que el alcalde se apartó de las disposiciones citadas y no protegió los intereses del Municipio, al no asegurarse de que se formalizara un contrato escrito antes de ceder las instalaciones del Velódromo a la Corporación.

La situación comentada en el **apartado b.1)** se atribuye a que la secretaria municipal se apartó de las disposiciones de ley y la reglamentación aplicables, y de la décima cláusula del contrato, al no asegurarse de que la Corporación presentara una póliza con la cubierta requerida.

Lo comentado en el **apartado b.2) y3)** se atribuye a que el alcalde se apartó de las cláusulas decimotercera y decimonovena del contrato de arrendamiento, al permitir el consumo de bebidas alcohólicas, y la realización de mejoras previo a ser autorizadas, en las instalaciones del Velódromo. Este indicó que el acuerdo que se hizo redundaba en beneficios para el Municipio, quien no tiene que incurrir en gastos o aportaciones económicas adicionales, al permitir que la Corporación sea autosustentable.

Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

Comparece el Municipio Autónomo de Coamo (en adelante, el “Municipio”), mediante el suscribiente para exponer comentarios adicionales con relación al Borrador de Informe de Auditoría M-21-XX (en adelante, “Borrador de Informe”) sobre hallazgos en torno a la administración de las instalaciones del Velódromo de Coamo. En particular, nos dirigimos a brindar claridad acerca de la naturaleza y operación del Velódromo por una entidad sin fines de lucro, distinta al Municipio. [*sic*]

Aprovechamos la oportunidad para excusar al Municipio toda vez que el acuerdo objeto de la presente auditoría fuese incorrectamente titulado por los funcionarios a cargo de su confección como un contrato de arrendamiento. Entendemos que el error en su clasificación ha permitido que un observador ajeno a la circunstancias interprete la relación y confunda los derechos y las obligaciones que emanan del acuerdo. Según se discutirá a

continuación, el acuerdo objeto versa sobre asuntos cuya naturaleza y resultado práctico se ciñe a la operación y concesión de unos servicios públicos en representación del Municipio, y no un contrato de arrendamiento bona fide, según intuye la Oficina del Contralor. Veamos. [sic]

La Ley Núm. 81-1991, derogada, conocida como “Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico”, entonces vigente al momento de la firma del contrato de usufructo sobre los terrenos del Velódromo entre el Municipio y la Compañía de Parques Nacionales (en adelante, “CPN”), establece las normas, derechos, obligaciones y responsabilidades delegadas sobre los gobiernos municipales. [sic]

En particular, se enumeran de manera ilustrativa una serie de poderes conferidos a los ayuntamientos, que incluye la autoridad para contratar con las agencias públicas de gobierno, para desarrollar, administrar y operar de manera conjunta, coordinada o mediante delegación de instalaciones, los servicios públicos. Art. 2.001 (r), 21 L.P.R.A. § 4051 (r).[...] Continúa la referida norma estableciendo que los municipios podrán contratar con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para el **desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales**, y cualesquiera otras actividades en las cuales el municipio requiera de personas externas para realizar el servicio y asegurar la viabilidad de los proyectos y programas. *Id.* [sic]

En la delegación de estos poderes, indudablemente un juzgador debe concluir que el legislador, al confeccionar el principal ordenamiento regulatorio de los gobiernos municipales, le otorgó facultades estatutarias para entrar en acuerdos de operaciones y de desarrollo con entidades sin fines de lucro, según estos sean necesarios, para viabilizar el éxito de un programa o prestar servicios públicos en representación del gobierno municipal. [sic]

En nuestra jurisdicción, es norma hartamente conocida que el nombre no hace la cosa. Borschow Hosp. v. Jta. de Planificación, 177 DPR 545, 567 (2009); Meléndez Ortiz v. Valdejully, 120 DPR 1, 24 (1988); Comisión de Servicio Público v. Tribl. Superior, 78 DPR 239, 246 (1955). A tenor, al momento de la evaluación un juzgador deberá observar los hechos, circunstancias y el entorno de una relación económica y jurídica para determinar la naturaleza legal de la relación. [sic]

Al evaluar la relación existente entre el Municipio y el tercero con interés en la operación de las instalaciones del Velódromo, podemos colegir que distinto a la interpretación sugerida por el título del acuerdo, y concluida por el Contralor de Puerto Rico, el acuerdo no es uno de arrendamiento, cesión o cualquier otro derecho en exceso de las obligaciones contraídas con CPN. En su lugar, el acuerdo es uno propiamente para la concesión y operación

a los fines de brindar unos servicios con fines públicos y recreativos, sujeto a la continua prestación de los servicios, en representación del Municipio, en los terrenos del Velódromo, arrendados en usufructo por el propio Municipio. [sic]

Mediante este contrato, la entidad sin fines de lucro tendría a su cargo la obligación de operar y brindar los servicios públicos a la ciudadanía, los cuales incluyen específicamente clínicas deportivas de balompié (*soccer*). Asimismo, la entidad estaría a cargo de la coordinación y celebración de competencias y encuentros deportivos como sede oficial de los eventos; así como la celebración y el encuentro en otras disciplinas tales como las artes marciales, pista y campo, entrenamiento personal y servicios de formación educativa a jóvenes. [sic]

De rigor es señalar que, como parte de este acuerdo con la entidad, el Municipio continúa reteniendo total y absoluta autoridad, control y derecho de usufructo sobre el Velódromo; y continúa siendo el principal responsable de los costos de utilidades, las mejoras urgentes necesarias en las facilidades públicas y gastos asociados de responsabilidad pública y póliza de seguro. Asimismo, el uso de las facilidades permanece irrestricto a todos los visitantes y miembros de las comunidades del Municipio que interesen participar en actividades deportivas, culturales, o al aire libre, ejercicios y otros similares. [sic]

La conclusión práctica del acuerdo es que el Municipio, luego de identificar una organización deseosa, con experiencia y conocedora de las dinámicas comunitarias, se encuentra activamente ofreciendo y promocionando como parte de los servicios municipales, un servicio público en el renglón deportivo, sirviéndose a su vez, de mayor actividad económica y turísticas a las instalaciones municipales. [sic]

Según lo discutido, somos de la opinión que, respetuosamente, yerra la Oficina del Contralor al concluir que el acuerdo otorgado por el Municipio con la entidad con interés se otorgó fuera de los límites de la autoridad conferida. En lugar, somos de la opinión que el acuerdo fue incorrectamente catalogado por los funcionarios responsables como un arrendamiento, permitiendo la confusión en su interpretación. No obstante, al analizar detenidamente las obligaciones constituidas por las partes y la realidad operacional del Velódromo, forzoso es concluir que este se refiere a la concesión para la operación de unas facilidades municipales, sin exclusión de terceros. [sic]

Por todo anterior, concluimos que el Municipio no ha incurrido en actividad o negocio jurídico posterior en contravención con el contrato de usufructo con la Compañía de Parques Nacionales y sus sucesores. [sic]

La presidenta de la Legislatura Municipal indicó lo siguiente:

Nos reiteramos al comentario realizado en comunicación escrita dirigida a la Oficina del Contralor el 13 de noviembre de 2020 sobre este mismo hallazgo. Entendemos que no es necesario emitir comentarios adicionales sobre el mismo”. [sic]

En la contestación al hallazgo cuando le entregamos la Carta a la Gerencia el 13 de noviembre de 2020 la presidenta de la Legislatura Municipal contestó lo siguiente: “Sobre el asunto en referencia le informamos que dicho hallazgo no se desprende ninguna acción administrativa que involucre la Legislatura Municipal. El antes mencionado hallazgo, trata sobre procedimientos administrativos de la Rama Ejecutiva. [sic]

Por lo antes mencionado, en este momento, entendemos que no es necesario emitir comentarios de nuestra parte al respecto. [sic]

Consideramos las alegaciones del alcalde y de la presidenta de la Legislatura Municipal, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El Municipio incumplió con el acuerdo de usufructo con la Compañía de Parques Nacionales, ya que cedió las instalaciones del Velódromo a la Corporación mediante un contrato de arrendamiento. Además, esta Corporación subarrendó 4 áreas del Velódromo a 3 entidades sin fines de lucro y a 2 ciudadanos. Esto, contrario a lo estipulado en el acuerdo.

Véanse las recomendaciones.

RECOMENDACIONES

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina.

Al secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico

2. Ver que el Municipio cumpla con lo establecido en el acuerdo de usufructo. **[Apartado a.]**

Al alcalde

3. Velar y cumplir con lo establecido en el acuerdo de usufructo formalizado con la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. **[Apartado a.]**
4. Formalizar contratos escritos entre las partes para la cesión de propiedades antes de que se cedan las mismas. **[Apartado a.1)]**
5. Impartir instrucciones a la secretaria municipal para que, antes de que se otorguen los contratos, se asegure de que se presenten las pólizas requeridas. **[Apartado b.1)]**
6. Velar por que los funcionarios municipales que designe cumplan con la supervisión adecuada relacionada con el uso que se le da a las instalaciones municipales o adquiridas en usufructo. **[Apartado b.2) y 3)]**

A la presidenta de la Legislatura Municipal

7. Informar a los legisladores municipales las situaciones que se comentan en el **Hallazgo**, de modo que se tomen las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan y no se repitan.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Coamo, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1

MUNICIPIO DE COAMO
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁵**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Juan C. García Padilla	Alcalde	1 ene. 16	31 dic. 19
Sra. Miraisa David Esparra	Directora de Finanzas	1 ene. 16	31 dic. 19
Sr. Elvin R. Colón Correa	Ayudante Especial de la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico	1 ene. 16	31 dic. 19
Sra. Rosa Reyes Díaz	Secretaria Municipal	1 ene. 16	31 dic. 19
Sra. Marta E. Passalacqua Matos	Auditora Interna	1 ene. 16	31 dic. 19
Sra. María A. Maurás Colón	Directora de Programas Federales	1 ene. 16	31 dic. 19
Sr. Dalvin Negrón Santiago	Director de Sistemas de Información	1 ene. 16	31 dic. 19
Sr. Héctor R. Sanjurjo Rodríguez	Director Administrativo de Finanzas y Contribuciones ⁶	2 may. 17	31 dic. 19
Sra. Marilú Ortiz González	Directora de Recursos Humanos	1 ene. 16	31 dic. 19
Sr. Ricardo Mateo Alvarado	Director de Compras	1 ene. 16	31 dic. 19
Sra. Yanira Dávila Pérez	Coordinadora de Proyecto Propuesta 21st <i>Community Center Learning Center</i> (Programa Futuro) ⁷	1 ene. 16	17 jul. 18

⁵ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁶ Puesto creado el 2 de mayo de 2017.

⁷ Esta Propuesta finalizó el 17 de julio de 2018.

ANEJO 2

MUNICIPIO DE COAMO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁸

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Damaris L. Figueroa Santiago	Presidenta	1 ene. 16	31 dic. 19
Sra. Emerilda Torres Torres	Secretaria	1 ene. 16	31 dic. 19

⁸ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069